

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0269/2022/MEGC

VS

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

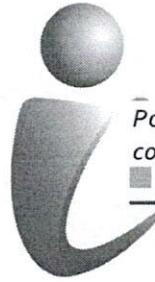
Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0269/2022/MEGC**, interpuesto por la persona Recurrente que dijo llamarse [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada a la **"Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro"**, en fecha **18 (dieciocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día **18 (dieciocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, la persona Recurrente quien dijo llamarse [REDACTED] presentó su solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **"Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro"**, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito me remitan la siguiente información de la metodología de marco lógico utilizada para la elaboración de la Programación y Presupuesto 2022:

1. *Diagnóstico de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.*
2. *Árbol de problemas.*
3. *Árbol de objetivos.*
4. *Matrices de indicadores para resultados de cada uno de los programas presupuestarios, la cual deberá incluir lo siguiente:*
 - a. *Nombre del Programa*
 - b. *Problemática focal que atiende el programa*
 - c. *Fin (especificar el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos)*
 - d. *Propósito (especificar el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos)*
 - e. *Componentes (especificar por cada uno de los componentes: el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos)*
 - f. *Actividades*
 - g. *Alineación a los objetivos y metas del desarrollo sostenible (ODS)*
 - h. *Alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND)*
5. *Programa Operativo Anual indicando lo siguiente por cada una de las metas que lo constituyen:*
 - *Nombre de la meta*
 - *Unidad de medida*
 - *Cantidad de lo Programado en el año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Primer Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Segundo Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Tercer Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Cuarto Trimestre del año 2022*
 - *Indique en qué forma se aplicó la perspectiva de género en cada meta*



Por cada una de las metas del Programa Operativo Anual 2022, indicar las acciones que la constituyen, especificando la siguiente información

- *Nombre de la acción*
 - *Unidad de medida*
 - *Cantidad de lo Programado en el año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Primer Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Segundo Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Tercer Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Cuarto Trimestre del año 2022*
 - *Indique en qué forma se aplicó la perspectiva de género en cada acción*
6. *Fichas Técnicas de cada uno de los indicadores que se encuentran en las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios 2022;*
7. *Fichas Técnicas de cada uno de los indicadores de interés público, así como indicadores de resultados, que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes al año 2022.” (Sic)-----*

SEGUNDO. El día 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), la persona Recurrente que dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 18 (dieciocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio [REDACTED] presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Documental a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de la prueba ofrecida por la persona recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós).-----

TERCERO.- En fecha 3 (tres) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del entonces Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para ofrecer pruebas y se le tuvieron como ciertos los hechos afirmados por el Recurrente; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente que dijo llamarse [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, en fecha **18 (dieciocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**, conforme a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6, inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados como sujetos obligados para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Por no haber contestado mi solicitud cuya fecha límite de entrega de respuesta es el 17 de mayo y a la fecha, no he recibido la información solicitada" ... (sic)

En relación a la información solicitada por el Recurrente, encuadra en las **fracciones IV, V, XX, XLVII del artículo 66**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece los indicadores con temas de interés público y que permitan rendir cuenta de sus resultados; información financiera sobre presupuesto asignado y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante. -----

La persona Recurrente presentó su solicitud de información ante la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, el día **18 (dieciocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós)**; de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, no contestó a la persona Recurrente en el plazo contemplado en este numeral de la ley en comento. -----

CUARTO. En fecha 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se notificó al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo el Informe Justificado; sin embargo, **esta Comisión no recibió el Informe Justificado** dentro del plazo legal establecido en la fracción II, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, transcurriendo en demasía el plazo mencionado. En consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento que le fuera hecho en el auto de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós), por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y como ciertos los hechos afirmados por el Recurrente. -----

En virtud de lo anterior, tenemos que los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, principios contemplados en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁸. -----

⁸ **"Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

1. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
2. **Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."
3. **Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."

"**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"

El Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, debe cumplir con normatividad aplicable, recibiendo y gestionando solicitudes de información, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia⁹. -----

Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente: -----

Época: Novena Época

Registro: 169574

Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Constitucional)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Tesis: P./J. 54/2008

Página: 743

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ "Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

"Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

"...¹⁰

En consecuencia y toda vez que el Titular de la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, no entregó la información solicitada por la persona Recurrente, considerando que el Sujeto Obligado contó con dos momentos procesales para hacer la entrega de lo solicitado, esto es en un primer momento cuando la persona promovente en fecha **18 (dieciocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós)** presentó la solicitud de información y el segundo momento fue cuando esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro se lo requirió en el auto de fecha **23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**, en consecuencia, **no queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de la persona Recurrente.** -

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona Recurrente que dijo llamarse [REDACTED] en contra de la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.** -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, **se ORDENA la entrega de la información**, por lo que ve a: -----

"Solicito me remitan la siguiente información de la metodología de marco lógico utilizada para la elaboración de la Programación y Presupuesto 2022:

1. *Diagnóstico de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.*
2. *Árbol de problemas.*
3. *Árbol de objetivos.*
4. *Matrices de indicadores para resultados de cada uno de los programas presupuestarios, la cual deberá incluir lo siguiente:*
 - a. *Nombre del Programa*

¹⁰ Tesis (J): P./J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 743. Reg. Digital 169574.



- S
E
N
I
O
R
E
S
T
U
A
C
T
A
C
I
O
N
E
S**
- b. *Problemática focal que atiende el programa*
 - c. *Fin (especificar el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos)*
 - d. *Propósito (especificar el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos)*
 - e. *Componentes (especificar por cada uno de los componentes: el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos)*
 - f. *Actividades*
 - g. *Alineación a los objetivos y metas del desarrollo sostenible (ODS)*
 - h. *Alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND)*
5. *Programa Operativo Anual indicando lo siguiente por cada una de las metas que lo constituyen:*
- *Nombre de la meta*
 - *Unidad de medida*
 - *Cantidad de lo Programado en el año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Primer Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Segundo Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Tercer Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Cuarto Trimestre del año 2022*
 - *Indique en qué forma se aplicó la perspectiva de género en cada meta*
- Por cada una de las metas del Programa Operativo Anual 2022, indicar las acciones que la constituyen, especificando la siguiente información*
- *Nombre de la acción*
 - *Unidad de medida*
 - *Cantidad de lo Programado en el año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Primer Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Segundo Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Tercer Trimestre del año 2022*
 - *Cantidad de lo Programado en el Cuarto Trimestre del año 2022*
 - *Indique en qué forma se aplicó la perspectiva de género en cada acción*
6. *Fichas Técnicas de cada uno de los indicadores que se encuentran en las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios 2022:*
7. *Fichas Técnicas de cada uno de los indicadores de interés público, así como indicadores de resultados, que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes al año 2022.” S/C.*

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del

recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----
LGR